



Sr. S. de Vega, Presidente

Sr. Ramos Antón, Consejero  
Sra. Ares González, Consejera y  
ponente

Sr. Herrera Campo, Consejero

Sr. Píriz Urueña, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 28 de julio de 2022, ha examinado el *proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, sobre entidades asociativas agroalimentarias prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN 126/2022**

### **I**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

El día 21 de marzo de 2022 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, sobre entidades asociativas agroalimentarias prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León.

Examinada la solicitud y admitida a trámite el 22 de marzo de 2022, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 126/2022, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia a la Consejera Sra. Ares González.

#### **Primero.- El proyecto.**

El proyecto de decreto sometido a dictamen consta de un artículo único y una disposición final.



El artículo único contiene cinco modificaciones del Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, sobre entidades asociativas agroalimentarias prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León, que se concretan en lo que sigue:

Del artículo 3, sobre "Requisitos para el reconocimiento como entidad asociativa agroalimentaria prioritaria de Castilla y León", propone dos modificaciones:

- Se incorpora un tercer párrafo a la letra f) del apartado 1, en el que se añade una precisión que flexibiliza el número de socios exigible cuando la entidad que pretenda el reconocimiento esté configurada como primer comprador de leche (apartado uno del artículo único del proyecto de decreto).

- El segundo párrafo de la letra a) apartado 2, que matiza lo que debe incluirse en el concepto de acuerdos intercooperativos, excluyendo los importes de las operaciones con los socios, a efectos de computar el 50 % de las ventas totales de la cooperativa vendedora o al menos el 50 % de los abastecimientos totales de la cooperativa compradora (apartado dos del artículo único del proyecto de decreto).

Del artículo 7, sobre "Mantenimiento del reconocimiento", se prevé una modificación de su apartado 1, sobre la documentación a presentar cada ejercicio para mantener la condición de entidades agroalimentarias prioritarias de Castilla y León, incorporándose los planes estratégicos y modelos de negocio, y los programas de mejora profesional (apartado tres del artículo único del proyecto de decreto).

Se añade una disposición adicional, sobre publicidad activa en el Decreto 34/2016 (apartado cuatro del artículo único del proyecto de decreto).

Se añade una disposición transitoria, relativa al cumplimiento de los requisitos que se incorporan en la letra a) del nuevo apartado 1 del artículo 7 (apartado cinco del artículo único del proyecto de decreto).

La disposición final del proyecto de decreto dispone la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.



## **Segundo.- El expediente remitido.**

En el expediente que acompaña al proyecto de decreto, además de un índice de los documentos que lo conforman, figuran los siguientes:

- Documento justificativo de la realización de una consulta pública previa a la elaboración de la norma. El plazo para finalizar aportaciones a este espacio de participación finalizó a las 14:00 horas del 7 de mayo de 2021.

- Comunicación a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

- Proyecto de decreto inicial de 1 de julio de 2021.

- Documento justificativo del trámite de participación ciudadana realizado, publicado en el Portal de Gobierno Abierto el 7 de julio con plazo de alegaciones hasta el 19 de julio de 2021, sin sugerencias.

- Documento justificativo del trámite de audiencia concedido el 8 de julio de 2021, y hasta el 19 de julio, a ASAJA CVL, UPA-COAG, UCCL como organizaciones profesionales agrarias, y a URCACYL. Constan alegaciones efectuadas por la entidad URCACYL.

- Envío del proyecto de decreto a las consejerías y observaciones formuladas la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de 28 de julio de 2021.

- Documento justificativo del trámite de audiencia concedido el 23 de agosto de 2021 al Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León.

- Exposición del proyecto de decreto en el sistema de cooperación normativa de la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado.

- Documento justificativo del trámite de exposición de información pública.

- Certificado del Comité del Cooperativismo Agroalimentario de Castilla y León de 21 de diciembre de 2021.



- Proyecto de decreto de 11 de enero de 2022 sometido a dictamen de este Consejo.

- Informe favorable de los servicios jurídicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de 23 de febrero de 2022.

- Memoria del proyecto de decreto de 1 de marzo de 2022.

- Informe del secretario general de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de 11 de marzo de 2022.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

**Tercero.-** Por Acuerdo del Presidente del Consejo Consultivo, de 12 de mayo de 2022, se requiere a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que complete el expediente con el informe del Consejo Económico y Social de Castilla y León. En la misma fecha se suspende el plazo para emitir el dictamen.

El 30 de junio de 2022 el Consejo Económico y Social de Castilla y León emite informe previo sobre el proyecto de decreto. Una vez recibido en este Consejo, se reanuda el plazo para la emisión del dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.**

El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.d) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen, según lo establecido en el apartado tercero, 1.a) del Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.



## **2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración de los decretos.**

El artículo 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo dispone que la solicitud de dictamen se acompañará del expediente administrativo foliado y deberá incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de documentos.

Para el supuesto de los proyectos de decreto ha de considerarse como documentación necesaria la que, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, se recoge para los anteproyectos de ley en el artículo 75 de la misma norma.

Conforme a dicho precepto, la tramitación del proyecto se efectuará por la consejería competente por razón de la materia (apartado 1) y su redacción estará precedida de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes y por el trámite de consulta previa, cuando este proceda de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, que se efectuará a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un plazo mínimo de diez días naturales (apartado 2).

El proyecto deberá ir acompañado de una memoria que, en su redacción final, deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente (apartado 3).

Una vez redactado el texto del anteproyecto, el apartado 4 de dicho artículo establece que "se someterá, cuando este proceda, al trámite de participación previsto en el título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un plazo mínimo de diez días naturales".

Por otra parte, el apartado 5 del precepto dispone que "En aquellos casos en que el texto deba someterse a los trámites de audiencia e información pública, conforme a lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento



administrativo común, ambos trámites se llevarán a cabo, de manera simultánea, a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un periodo mínimo de diez días naturales.

»Asimismo, si se considera oportuno, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto”.

El apartado 6 del precepto exige que el proyecto se envíe a las restantes consejerías para que, en un plazo no superior a diez días, emitan informe sobre todos los aspectos que afecten a sus competencias (cada consejería remitirá también los informes de los órganos colegiados adscritos a ella que resulten preceptivos).

Finalmente, se emitirá informe de legalidad por los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad (apartado 8) y se someterá, con carácter previo a su aprobación por la Junta de Castilla y León, a informe de los órganos consultivos cuya consulta sea preceptiva (apartado 9).

Conviene recordar que la observancia del procedimiento de elaboración de las normas constituye un aspecto de singular importancia si se tiene en cuenta que el procedimiento, tanto en su vertiente formal como material, opera como una garantía para la legalidad, acierto y oportunidad de la disposición de que se trate.

A este respecto, resultan aplicables al proyecto los principios de buena regulación determinados con carácter básico por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los que deben someterse las Administraciones Públicas en el ejercicio de la potestad reglamentaria: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En la línea que marca ahora la legislación básica, se situaba ya en el ámbito autonómico el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuyo artículo 2 establece que “De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la



Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley y de los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general se inspirará en los principios de actuación de la Administración Autonómica de eficiencia, economía, simplicidad y participación ciudadana y en los principios de calidad normativa, necesidad, proporcionalidad, transparencia, coherencia, accesibilidad y responsabilidad, en los términos en los que estos principios aparecen definidos en la citada Ley”.

Estas previsiones encuentran un desarrollo detallado en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre.

En este caso, la memoria que acompaña al proyecto de decreto expone el marco normativo, disposiciones afectadas y tabla de vigencias, justifica la necesidad y oportunidad del proyecto, resume su estructura y contenido, presenta un estudio económico, analiza la evaluación del impacto de género, en el ámbito de la infancia, la adolescencia y la familia, medio ambiente, lucha y adaptación contra cambio climático, competencia y unidad de mercado, impacto normativo, impacto administrativo; y describe la tramitación del proyecto.

En cuanto a la tramitación, se ha realizado una consulta pública previa y también el trámite de participación ciudadana previsto en los artículos 75.4 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y 18 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo.

La copia del anuncio de consulta previa a la elaboración del proyecto se publicó en el Portal de Gobierno Abierto y se mantuvo abierta desde el 27 de abril de 2021 hasta las 14:00 horas del 7 de mayo de 2021. Este Consejo considera que hubiera resultado más acorde al cumplimiento del plazo de publicación en el Portal de Gobierno Abierto durante un período mínimo de diez días naturales, en los términos que exige el artículo 18.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, que este hubiera finalizado a las 23:59 horas del día indicado.

El proyecto ha sido objeto de examen por todas las consejerías y han formulado observaciones la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior y la de Familia e Igualdad de Oportunidades.

En lo demás, según se ha expuesto, se han incorporado al expediente el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda, al que se refiere el artículo 76.2 de la Ley



2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, así como el preceptivo informe de los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad, como exigen la Ley 3/2001, de 3 de julio, y el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, de Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León.

### **3ª.- Marco competencial y normativo. Rango de la norma proyectada.**

A) La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, dispone de una amplia habilitación competencial en materia agraria.

Así resulta de las competencias exclusivas que le atribuye el artículo 70.1, apartados 13º, 14º y 15º en materia de desarrollo rural, agricultura, ganadería e industria agroalimentaria, de acuerdo con la ordenación general de la economía; denominaciones de origen y otras protecciones de calidad relativas a productos de Castilla y León, organización de los Consejos Reguladores y entidades de naturaleza equivalente, así como la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico en los diferentes mercados y del comercio exterior y la planificación de la actividad económica de la Comunidad, dentro de los objetivos marcados por la política económica general (art. 70.1.18º). También ostenta competencia sobre otras materias que se hallan afectadas por la regulación contenida en la norma proyectada, tales como las competencias exclusivas en materia de comercio interior (artículo 70.1.20º), industria (artículo 70.1.22º) y cooperativas y entidades asimilables (artículo 70.1.28º).

Todo ello al margen de las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica en las materias que se recogen en el artículo 71 del Estatuto de Autonomía.

Aunque el Estado carece de una competencia específica en materia agropecuaria, el Tribunal Constitucional le ha reconocido un amplio margen de intervención en la materia de agricultura a través de la competencia para fijar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (artículo 149.1.13ª de la Constitución). Esa competencia estatal para la fijación de bases comprende tanto una potestad normativa amplia, que conlleva incluso normas de rango reglamentario, como facultades de ejecución en determinados casos.





Sin embargo, esa competencia estatal ha sido matizada por la Sentencia del mismo Tribunal 14/1989, de 26 de enero, que fija las pautas interpretativas necesarias para no dejar sin virtualidad las competencias autonómicas, a cuyo efecto señala que “no puede interpretarse en el sentido de que toda medida autonómica de contenido económico que incida en el mercado agropecuario vulnera la competencia estatal de ordenación y regulación del mismo, pues ello conduciría a la negación de la competencia que, en esa materia, atribuye a la Comunidad Balear el citado precepto estatutario, sino que debe entenderse en el significado de que corresponde al Estado, en virtud de su competencia de ordenación general de la economía, establecer las directrices globales de ordenación y regulación del mercado agropecuario nacional y, entre ellas, las que definan la política general de precios y abastecimientos, así como las que dispongan la orientación que debe presidir las medidas de intervención, dirigidas a lograr la estabilización de dicho mercado, quedando reservada a la Comunidad Autónoma la competencia para adoptar, dentro del marco de esas directrices generales, todas aquellas medidas que no resulten contrarias a las mismas, sino complementarias, concurrentes o neutras de tal forma que estando encaminadas a mejorar las estructuras de la agricultura y ganadería propias no supongan interferencia negativa o distorsión de la ordenación general establecida por el Estado, sino más bien que sean coadyuvantes o inocuas para esta ordenación estatal”.

Además de lo anterior, el Estado dispone, de acuerdo con la doctrina constitucional, de otras competencias para intervenir en diferentes materias relacionadas con el sector agrícola, de acuerdo con los títulos competenciales que le atribuye el artículo 149 de la Constitución.

En el ejercicio de esas competencias el Estado ha ido legislando de manera profusa en el sector agroalimentario y ha declarado el carácter básico, total o parcial, de esas normas, por lo que el legislador autonómico ha de tomar en consideración ese marco normativo. En este sentido cabe destacar, en la materia relativa a la norma proyectada, las siguientes normas y disposiciones:

- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.
- Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la citada Ley 13/2013, de 2 de agosto (modificado por el Real Decreto 161/2019, de 22 de marzo).



- Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra (modificado por Real Decreto 374/2022, de 17 de mayo).

- Real Decreto 1009/2015, de 6 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de ámbito supraautonómico (última modificación por Real Decreto 113/2022, de 8 de febrero).

- Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

- Real Decreto 95/2019, de 1 de marzo, por el que se establecen las condiciones de contratación en el sector lácteo y se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y de las organizaciones interprofesionales en el sector, y por el que se modifican varios reales decretos de aplicación al sector lácteo (modificado por Real Decreto 374/2022, de 17 de mayo).

- Real Decreto 1154/2021, de 28 de diciembre, por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus asociaciones de determinados sectores ganaderos y se establecen las condiciones para la negociación contractual por parte de estas organizaciones y sus asociaciones.

- Real Decreto 113/2022, de 8 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de acciones de transferencia de conocimientos e información y adquisición de competencias en digitalización, y para el asesoramiento, gestión y sustitución, destinadas al sector agroalimentario, en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, y se aprueba su convocatoria para los ejercicios 2022 y 2023.

- Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) Agroalimentario, aprobado en Consejo de Ministros de 8 de febrero de 2022.

Por otra parte, han de tenerse muy presentes las disposiciones del derecho comunitario, por su especial incidencia en el sector cuya regulación se acomete:



- Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) 922/72, (CEE) 234/79, (CE) 1037/2001 y (CE) 1234/2007.

- Reglamento Delegado (UE) 2016/232 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2015 que completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a determinados aspectos de la cooperación entre productores.

En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, el decreto nace con la vocación declarada de alcanzar un adecuado dimensionamiento de las cooperativas agroalimentarias en relación con el cooperativismo agroalimentario, para de ese modo ganar poder de negociación dentro de sus relaciones en la cadena agroalimentaria. Se parte de que para conseguir ese dimensionamiento adecuado se puede optar por dos estrategias, bien mediante alianzas externas o bien mediante crecimiento interno de la propia cooperativa.

El Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, que se propone modificar, ya aborda algunos mecanismos de crecimiento externo, y por ello a través de la presente modificación, se ha considerado también necesario impulsar otro tipo de estímulos que fomenten el crecimiento interno.

Procede, por tanto, modificar el marco legal de las figuras establecidas en el Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, para estimular el dimensionamiento de las entidades asociativas desde todos los ámbitos posibles, objetivo principal señalado en los artículos 158 y 159 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, en materia de promoción del cooperativismo agroalimentario:

El artículo 158, "Promoción del cooperativismo agrario", establece lo siguiente:

«1. La consejería competente en materia agraria promoverá el movimiento cooperativo agrario como canal de participación de los productores agrarios en los procesos de producción, transformación y comercialización de sus productos con el objetivo de incrementar el nivel de renta en el medio rural.

»2. Asimismo, impulsará la mejora en la dimensión de las entidades asociativas agroalimentarias, particularmente de las cooperativas agroalimentarias, como medio para favorecer la vertebración del mundo rural y



mejorar la posición de las mismas en los mercados. Para su consecución, se promoverán las entidades asociativas agroalimentarias prioritarias de carácter regional.

»3. Reglamentariamente se regularán las entidades asociativas agroalimentarias prioritarias de carácter regional, así como las medidas que se determinen para su promoción y para los socios, agricultores y ganaderos integrados en las mismas”.

Y el artículo 159, “Integración de cooperativas agrarias”, dispone que “Se pondrán en marcha iniciativas dirigidas a favorecer la integración de las cooperativas agrarias y de otras entidades de naturaleza asociativa como medio para lograr los siguientes objetivos:

»a) Incrementar la concentración de la oferta, para mejorar la eficiencia y la competitividad derivada de las sinergias de la cooperación, así como su posición en los mercados y el control sobre el valor añadido de sus productos.

»b) Agrupar los primeros eslabones que conforman la cadena alimentaria, para que adquieran un mayor protagonismo en la regulación de los mercados en los que operan.

»c) Mejorar la formación y especialización de los equipos directivos y de gestión de dichas entidades, especialmente en las nuevas herramientas e instrumentos de gestión y comercialización, para la puesta en valor de sus producciones.

»d) Favorecer los procesos de transformación de los productos agrarios y mejorar su acceso a los mercados”.

El proyecto de decreto cumple las directrices contempladas en el Plan Estratégico del Cooperativismo Agroalimentario de Castilla y León 2019-2023, documento que la Administración Autonómica elaboró conjuntamente con la Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León.

Igualmente, la aplicación y desarrollo del proyecto de decreto sometido a dictamen puede contribuir especialmente al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas (aprobada por Resolución de la Asamblea General de 25 de septiembre de 2015), concretamente, a “Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la



mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible y a garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles”.

Finalmente, con los límites indicados, y en la medida en que el proyecto se sitúa en el ámbito de la competencia autonómica anteriormente explicitada, se considera que cuenta con el soporte competencial necesario.

B) El decreto se dicta al amparo de las competencias de carácter exclusivo recogidas en el artículo 70.1 del Estatuto de Autonomía en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias (punto 14º) y cooperativas (punto 28º) y de la disposición adicional sexta de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

Conforme al artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, corresponde al Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural la preparación y presentación a la Junta de Castilla y León de los proyectos de decreto relativos a las cuestiones propias de su Consejería.

Por tanto, el rango elegido (decreto) es el adecuado.

#### **4ª.- Observaciones en cuanto al fondo.**

##### **A) Observación general.**

En los términos detallados previamente, al margen de una modificación muy específica relativa al sector lácteo, el proyecto de decreto objeto de dictamen busca conseguir un mejor dimensionamiento de las sociedades cooperativas a través de alianzas externas mediante una mejor regulación de los acuerdos intercooperativos e impulsar los mecanismos de crecimiento interno de las cooperativas en sí mismas, potenciando la profesionalización y especialización laboral de las personas que las integran.

La reforma que se pretende responde a la necesidad de aumentar la competitividad del sector cooperativo agroalimentario y conseguir una mayor concentración de la oferta en origen, potenciando los grupos comercializadores de base cooperativa y agrupacional con capacidad para operar en toda la cadena agroalimentaria.

La situación actual ha revelado la necesidad estratégica de contar con unos sectores agropecuarios y agroalimentarios capaces de aportar seguridad alimentaria a toda la población.



Por lo expuesto, este Consejo considera adecuada al contexto económico y social actual la reforma que se pretende con este proyecto de decreto.

## **B) Observaciones particulares.**

### **Artículo único. *Modificación del Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, sobre Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León.***

Este precepto efectúa cinco modificaciones del Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, sobre las cuales procede efectuar las siguientes observaciones:

1.- A la primera modificación: Se añade un tercer párrafo a la letra f) del apartado 1 del artículo 3, con el siguiente contenido: "Por otra parte, en el caso que la entidad que pretenda el reconocimiento esté configurada como primer comprador de leche según lo definido en la normativa sectorial de aplicación de ámbito nacional, en referencia al número de socios de la entidad, será suficiente acreditar un mínimo de ciento veinticinco socios".

El Real Decreto 95/2019, de 1 de marzo, por el que se establecen las condiciones de contratación en el sector lácteo y se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y de las organizaciones interprofesionales en el sector, y por el que se modifican varios reales decretos de aplicación al sector lácteo, establece en su artículo 2 una serie de definiciones. Concretamente, en el apartado f) señala: "Primer comprador: operador que compra leche cruda a productores de leche de vaca, oveja y cabra para:

»1.º Someterla a recogida, envasado, almacenamiento, refrigeración o transformación, aunque lo haga por cuenta de otros;

»2.º Venderla a una o varias empresas que traten o transformen leche u otros productos lácteos".

Este Consejo considera adecuado que el proyecto de decreto se remita a la legislación sectorial estatal para establecer el concepto de "primer comprador de leche".

Por otro lado, en los términos que señala el informe del Consejo Económico y Social, sería recomendable contener una mínima explicación en la



Exposición de Motivos que facilite la interpretación de esta modificación dado su carácter específico.

2.- A la segunda modificación: Se modifica el segundo párrafo de la letra a) del apartado 2 del artículo 3, que pasa a tener la siguiente redacción: "Para que a efectos del reconocimiento se tenga en cuenta el acuerdo intercooperativo, éste debe de incluir la comercialización a través del mismo de al menos el 50% de las ventas totales de la cooperativa vendedora o al menos el 50% de los abastecimientos totales de la cooperativa compradora, excluyendo en ambos casos los importes de las operaciones con los socios, y debe tener una duración no inferior a cinco años."

La redacción del precepto debería mejorarse. En lugar de la expresión "debe de incluir la comercialización" es más correcto emplear "debe incluir la comercialización".

3.- A la quinta modificación: Se añade una disposición transitoria con el siguiente contenido: "Régimen transitorio.

»1. Las entidades ya reconocidas, que no reúnan el requisito 1º de la letra a) del apartado 1 del artículo 7, dispondrán de un periodo transitorio máximo de veinticuatro meses desde el 1 de mayo de 2022, para elaborar el plan estratégico y de negocio.

»2. Las entidades ya reconocidas, podrán acreditar los requisitos 2º, 3º y 4º de la letra a) del apartado 1 del artículo 7 hasta el 31 de diciembre del 2023."

En cuanto al primer apartado, debe modificarse la fecha de inicio del período transitorio máximo de veinticuatro meses establecido para las entidades ya reconocidas, que no reúnan el requisito 1º de la letra a) del apartado 1 del artículo 7, para elaborar el plan estratégico y de negocio. El cómputo (cuya fecha de inicio se fija el 1 de mayo de 2022) en ningún caso puede ser anterior a la entrada en vigor del Decreto.

Finalmente, en relación al segundo apartado, se establece un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2023 para acreditar los requisitos para participar anualmente en un programa de mejora profesional sobre innovación, para participar en un programa de mejora profesional sobre gestión de cooperativas, comercialización, internacionalización y bioeconomía, y para acreditar el compromiso del consejo rector de recibir formación específica



dirigida a adquirir conocimientos y habilidades para una mejor capacitación para la toma de decisiones (requisitos 2º, 3º, y 4º del artículo 7.1.a).

Este Consejo considera que debe tenerse en cuenta la fecha de entrada en vigor del decreto para fijar, de manera definitiva, la fecha límite para acreditar los citados requisitos y se deberán dictar la orden u órdenes de desarrollo de los dos programas de mejora profesional (que introduce el proyecto de decreto) para facilitar el cumplimiento de las condiciones requeridas dentro del plazo transitorio.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Consideradas las observaciones efectuadas, puede elevarse a la Junta de Castilla y León para su aprobación el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, sobre entidades asociativas agroalimentarias prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.